

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2617  
02 de diciembre de 2020**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100095192 de fecha 25 de junio de 2020, el señor César Augusto Cardozo Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado General de TERPEL S.A., con Nit. 830.095.213-0, solicitó a esta Corporación permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada La Mona, zona urbana del municipio de Palermo (H) para el desarrollo del proyecto “Construcción viaducto cruce aéreo de las tuberías de aguas residuales de la EDS Amborco”.

Adjunto a su petición, los solicitantes, se allegó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TERPEL S.A.
- Certificado de Libertad y Tradición No. 200-237603.
- Estudio hidrobiológico con periodo de retorno de 100 años.
- Diseños de construcción de la obra y demás información técnica.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite POC-00032 del 13 de agosto de 2020, el cual fue notificado por medios electrónicos mediante oficio radicado CAM No. 20202010099251 de fecha 21 de agosto de 2020.

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100137912 de fecha 04 de septiembre de 2020 el interesado allega al expediente consignación, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante Radicado CAM No. 20203100148242 del 18 de septiembre de 2020, el interesado, allega constancia de publicación del HACE SABER de la solicitud de ocupación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

El día 30 de septiembre de 2020 se adelantó visita técnica por parte del funcionario encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

Con oficio radicado CAM No. 20202010131081 de fecha 14 de octubre de 2020, este Despacho considera requerir al interesado la siguiente información: *"...De acuerdo a lo anterior, y con el fin de continuar con el presente trámite, me permito solicitar una descripción del paso de la tubería proyectada de alcantarillado a través del mencionado canal, el cual debe incluir detalles en planta y en perfil."*

Con oficio radicado CAM No. 20203100191722 de fecha 12 de noviembre de 2020, el interesado allega la información técnica requerida.

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 1418 de 2020, en el que se *expone*:

#### ***"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***

*El día 30 de septiembre de 2020 se realizó desplazamiento al sitio de interés, donde asistieron Sariany Andrea Quintero – supervisor SSAC Terpel S,A, la ingeniera Andrea Katherine Tovar Charry contratista DTN – CAM y el ingeniero Luis Ferney Tovar Pérez profesional Universitario DTN – CAM.*

*Imagen No. 1: Estación de servicio (EDS) Amborco y viaducto proyectado*



*Fuente: Coordenadas E862951 - N819657 a partir de Google Earth,*

*Respecto a lo verificado en campo se constató que las Estación de servicio (EDS) Amborco pertenece a la Organización Terpel S.A., cuya sucursal está ubicada en el predio identificado con M.I. 200-237603 de la vía principal que conduce a la ciudad de Bogotá a la altura del barrio Villa Constanza del sector Amborco del municipio de Palermo Huila coordenadas planas origen Bogotá E862895 – N819670, en donde se ofrecen los servicios de venta de combustible de gasolina y diésel, adicionalmente existe una cafetería y oficinas administrativas de la misma EDS (ver imagen No.1).*

*Se constató que la EDS Amborco pretende conducir sus aguas residuales (domésticas y no domésticas) hasta la red de alcantarillado publico administrado por las Empresas Publicas del municipio de Palermo Huila, para ello debe pasar dicho alcantarillado sobre el cauce de la quebrada La Mona la cual discurre por el barrio Villa Constanza del sector Amborco del municipio de Palermo Huila. Por lo anterior, la Organización Terpel diseñó un sistema de viaducto de paso elevado para el paso de las aguas residuales sobre dicho cauce en las coordenadas planas origen Bogotá E862951 - N819657 (ver imagen No.1, y fotos 1 y 2).*

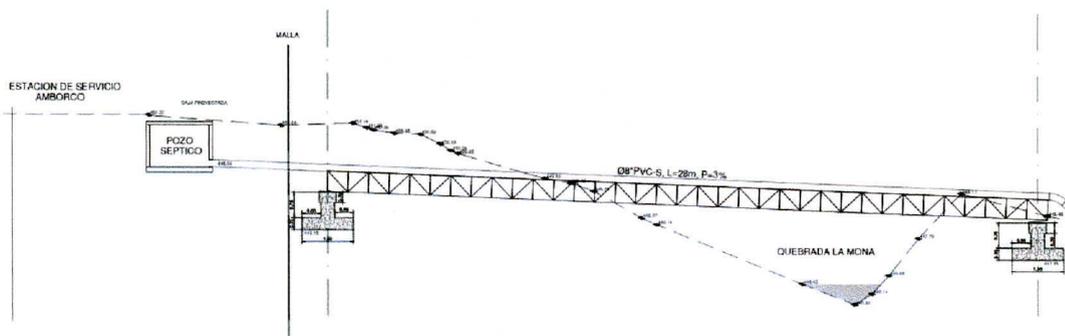
*Foto No. 1 y 2: Recorrido por el sitio objeto de ocupación de cauce*



*Fuente: Registro fotográfico de campo DTN – CAM*

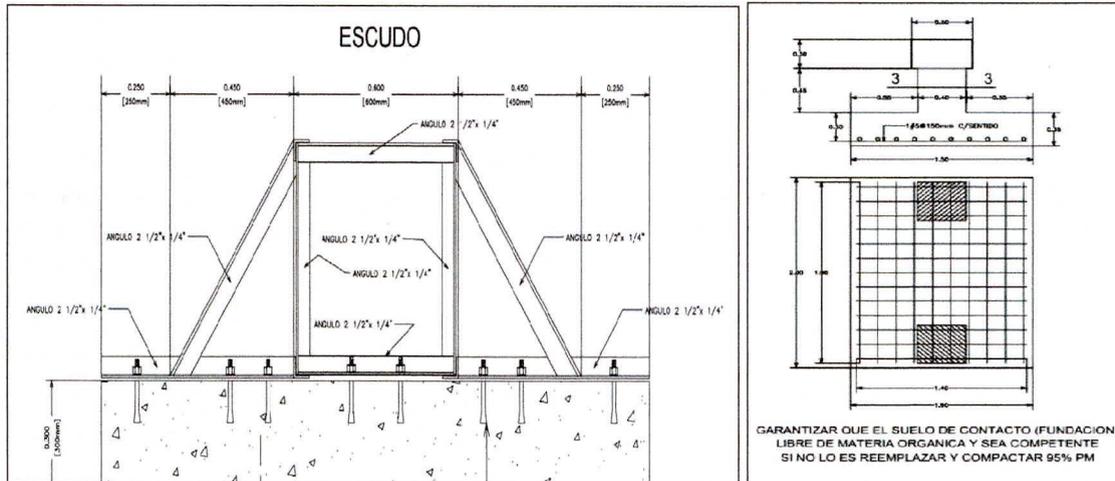
*En reunión en el sitio donde se pretende ejecutar el viaducto con coordenadas planas origen Bogotá E862951 - N819657, se procedió a realizar las inspecciones correspondientes. La señora Sariany Andrea Quintero – supervisor SSAC Terpel S.A. quién atendió la presente visita por parte de la Organización Terpel S.A., procedió a describir las características que contemplará el proyecto, según lo expuesto, el proyecto corresponde a la construcción de un viaducto para paso aéreo de tubería de aguas residuales (domesticas y no domesticas) provenientes de la EDS Amborco ubicada en el kilómetro 1.5 de la vía a Bogotá específicamente en el barrio villa constanza del sector Amborco del municipio de Palermo Huila. La longitud del viaducto es de aproximadamente 28 metros, de los cuales 22 metros corresponde al paso aéreo con diámetro de 8" pulgadas, cuya estructura de soporte será una cercha metálica en celosía con ángulo de 2 ½ " X ¼", la cual es anclada con pernos sobre una estructura en concreto a lado y lado sobre el cauce de la quebrada La Mona, la cual discurre por el barrio Villa Constanza del sector Amborco del municipio de Palermo Huila (ver imagen No. 2 y 3).*

*Imagen No. 2: Sección transversal del viaducto proyectado sobre la quebrada La Mona*



Fuente: Imagen tomada de los documentos aportados por el solicitante los cuales están anexos a la presente solicitud en los folios 12 a 21 del presente expediente, los cuales también reposan en la plataforma silam del ANLA.

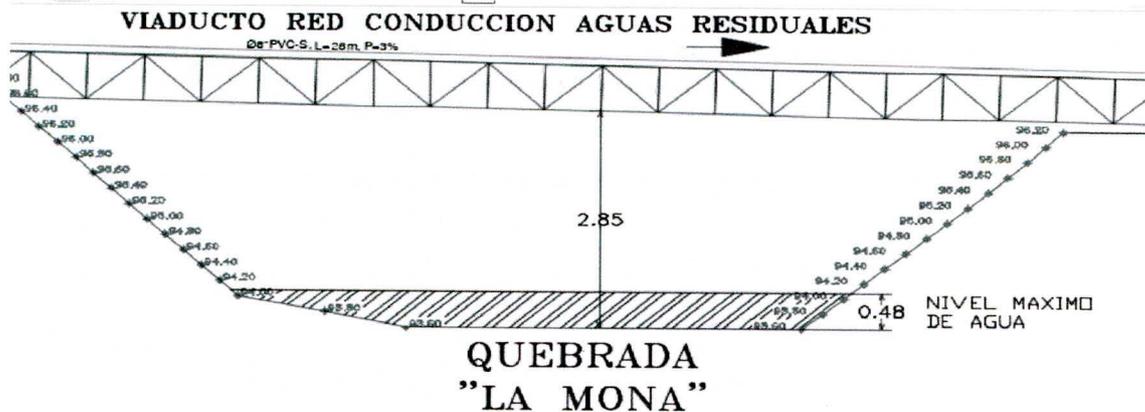
*Imagen No. 3: Sección transversal de la cercha tipo celosía que soportará la tubería y detalle del anclaje sobre las estructura en concreto a lado y lado del cauce*



Fuente: Imagen tomada de los documentos aportados por el solicitante los cuales están anexos a la presente solicitud. Radicado CAM No. 202031001917222

De conformidad a la información allegada y lo verificado en campo, con respecto a la altura del sistema de viaducto sobre el cauce, La organización Terpel S.A. elaboró un estudio hidrológico de la quebrada La Mona con periodo de retorno de 100 años, donde se evidencia que la máxima inundación corresponde a la cota 94, y la cota batea del viaducto proyectado está sobre la cota 96.2m; es decir, el viaducto se encuentra ubicado en un plano vertical de 2.2 metros de altura mayor a la del nivel del periodo de máximo retorno, lo que indica que dichas obras no casarán obstrucción de cauce si se llegara a presentar sobre el cauce el caudal más grande de los últimos 100 años (ver imagen No. 4).

Imagen No. 4: Sección transversal del viaducto con el estudio hidrológico de la quebrada La Mona con periodo de retorno de 100 años

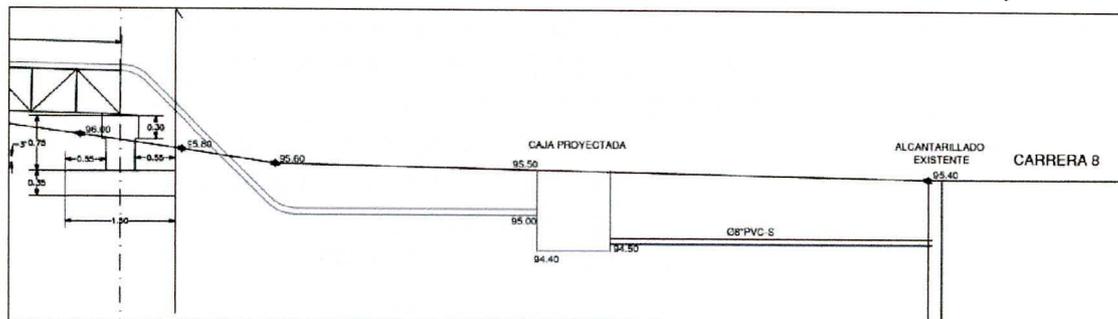


**QUEBRADA  
"LA MONA"**

*Fuente: Imagen tomada de los documentos aportados por el solicitante los cuales están anexos a la presente solicitud en los folios 12 a 21 del presente expediente, los cuales también reposan en la plataforma silam del ANLA.*

*Según la misma descripción expuesta, la tubería de aguas residuales será conectada al pozo de alcantarillado público del barrio Villa Constanza del sector Amborco localizado en la calle 52 con carrera 8 esquina con coordenadas planas origen Bogotá E862926 - N819650, cuyo sistema es operado por las Empresas Publicas del municipio de Palermo Huila (ver imagen No.5).*

*Imagen No. 5: Detalle conexión del sistema de alcantarillado proyectado con el sistema existente operado por las Empresas Publicas de Palermo*



Fuente: Imagen de los documentos aportados por el solicitante Rad. CAM No. 20203100095192

*La señora Sariany Andrea Quintero – supervisor SSAC Terpel S.A. quién atendió la presente visita, entregó un recibo de pago por concepto de acueducto y alcantarillado de las Empresas Publicas de Palermo Huila (código de cuenta No. 2005848), donde según ella la Organización Terpel S.A. se encuentra matriculada ante dicha empresa para la prestación de los servicios públicos de agua potable, aseo y alcantarillado (ver imagen No.6).*

*Imagen No. 6: Recibo de pago por concepto de acueducto y alcantarillado de las Empresas Publicas de Palermo Huila (código de cuenta No. 2005848)*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

		CLIENTE: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. C.C. o NIT: DIRECCIÓN: DIRECCIÓN: ENTREGA:	
EMPRESAS PÚBLICAS DE PALERMO E.S.P. NIT: 813.002.609-3 CARRETA 9 No. 9-33 PISO 2 TEL: 878.3920-878.3788 Palermo - Huila		Cod. Pos. Cod. Pos.	
LEYENDA DE CUENTA 2005848	MATRÍCULA 0	CONSUMOS ULTIMOS 6 MESES 15 21 21 100 125 175	
LECTURA ANTERIOR 2103	LECTURA ACTUAL 2278	CONSUMO 175	PROMEDIO 164
ESTRATO 1	TIPO DE SERVICIO Comercial	FACT. REDUCCION 0	FACT. ATRASADAS 0
		No. MEDIDOR 15020215	
		PERIODO FACTURADO JUL 01/2020 - 31/07/2020	
		TOTAL A PAGAR \$247.373	

LIQUIDACIÓN				RESUMEN TOTAL DE COBRO	
<b>Liquidación del Servicio</b>				<b>DELCOP - MASSER</b>	
Concepto	Costo Real	Subsidio	Valor a Pagar		
<b>Acueducto</b>				10162275	
Consumo	127,991	28,996	206,867	Total Otros Cobros 0	
Cargo Fijo	5,752	2,876	8,628	<b>RESUMEN DE SU FACTURA</b>	
<b>Alcantarillado</b>				ACUEDUCTO 215,170	
Consumo	0	0	0	ALCANTARILLADO 0	
Cargo Fijo	0	0	0	ASEO 32,702	
Aseo	21,801	10,901	32,702	OTROS 0	
<b>Liquidación del Consumo</b>				<b>TOTAL A PAGAR 247,573</b>	
Rango	m3	\$ m3	Subtotal		
0 - 16	16	1,180	18,880		
17 - 32	16	1,160	18,560		
>33	145	1,196	173,420		
			Subtotal	206,867	
			Cargo Fijo	8,628	
			Total servicio	215,170	

Fuente: Imagen allegada en campo

Al respecto del sitio de la conexión del sistema de alcantarillado proyectado con el sistema existente operado por las Empresas Públicas de Palermo, se logró evidenciar en campo que paralelo a la mencionada fuente hídrica donde está proyectado el paso de las tuberías de descarga, existe un canal de recolección de aguas lluvias con coordenadas E862954 – N819665, el cual no fue tenido en cuenta en los diseños inicialmente allegados. El mencionado canal, aunque no es un drenaje natural, recoge y encausa las aguas lluvias de los barrios adyacentes, por lo que se le solicita a la Organización Terpel S.A. allegar una descripción del paso de la tubería proyectada de alcantarillado a través del mencionado canal, el cual debe incluir detalles en planta y en perfil tendientes a salvaguardar dicha estructura tipo canal (ver imagen No.5).

Otro aspecto evidenciado en campo fue la existencia de unos muros en gavión sobre los costados oriental y occidental del cauce de la quebrada La Mona, presumiblemente tienen la función de proteger los taludes adyacentes al cauce de la erosión, por lo que se deja como recomendación a la Organización Terpel SA, para el caso de obtener el permiso que nos ocupa y construir el mencionado viaducto, proteger dichos muros y/o entregarlos en buenas condiciones funcionales.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

*Revisada la información técnica presentada por el interesado, realizada también la visita al sitio de interés y teniendo en cuenta que no se generan impactos ambientales adversos, o que en su defecto no puedan ser compensados, se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la quebrada "La Mona" en zona urbana del municipio de Palermo Huila sector Amborco, para el proyecto de construcción de un viaducto para el cruce aéreo de tuberías de aguas residuales (domésticas y no domésticas) de la EDS Amborco, cuyas características consisten en una estructura tipo viaducto con cercha metálica en celosía con ángulo de  $2\frac{1}{2}'' \times \frac{1}{4}''$  la cual es anclada con pernos sobre pedestales en concreto a lado y lado sobre el cauce de la quebrada La Mona, la longitud aproximadamente son 28 metros, de los cuales 22 metros corresponde al paso aéreo de la tubería con diámetro de 8" pulgadas. El sitio donde se autorizan los trabajos corresponde a las coordenadas planas origen Bogotá E862951 – N819657 para el costado oriente de la quebrada y las coordenadas planas E862926 – N819650 del costado occidental del mismo cauce, estas últimas alindera con el predio identificado con M.I. 200-237603 de la EDS Amborco de la Organización Terpel sobre la vía principal que conduce a la ciudad de Bogotá a la altura del barrio Villa Constanza del sector Amborco del municipio de Palermo Huila.*

*Dicho proyecto será construido por la Organización Terpel S.A. Nit. No. 830.095.213-0, quién es el interesado y quién presentó a la Corporación los diseños de las obras, por lo cual es el responsable de la implantación y la estabilidad de las mismas, por su parte la CAM evaluará los impactos ambientales que cause la ejecución del proyecto.*

*Se otorga un plazo de ocho (8) meses para la construcción de la obra a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso.*

*En caso de requerir talar alguna especie forestal para la construcción de la obra, deberá solicitarse el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.*

*El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*

*Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*

*Los escombros que resulten de la construcción se les debe dar un buen manejo, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.*

*La viabilidad de la ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las actividades, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Las indemnizaciones a que*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

*La Dirección Territorial Norte CAM realizará la visita de seguimiento sobre el permiso otorgado a los ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*

*La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Los costos de la publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acredite mediante la presentación del recibo de pago.*

*Como medida de compensación ambiental durante el plazo de la ejecución del proyecto (8 meses), La Organización Terpel SA deberá entregar en las instalaciones de la Corporación 100 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

*Al respecto del sitio de la conexión del sistema de alcantarillado proyectado con el sistema existente operado por las Empresas Publicas de Palermo, se logró evidenciar en campo que paralelo a la mencionada fuente hídrica donde está proyectado el paso de las tuberías de descarga, existe un canal de recolección de aguas lluvias con coordenadas E862954 – N819665, el cual no fue tenido en cuenta en los diseños inicialmente allegados. El mencionado canal, aunque no es un drenaje natural, recoge y encausa las aguas lluvias de los barrios adyacentes, por lo que se le solicita a la Organización Terpel S.A. allegar una descripción del paso de la tubería proyectada de alcantarillado a través del mencionado canal, el cual debe incluir detalles en planta y en perfil, por parte de la Corporación se realizará el respectivo requerimiento. Por lo anterior dicho permiso queda supeditado a la aclaración por parte de la Organización Terpel S.A.*

*En caso de obtener el mencionado permiso que nos ocupa y construir el viaducto, la Organización Terpel S.A., deberá proteger los muros en gavión sobre los costados oriental y occidental del cauce de la quebrada La Mona y dejarlos en buenas condiciones funcionales...”*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar el presente permiso de ocupación de cauce y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable hacerlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

Cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2020, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y la resolución No. 466 de 2020 y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con Nit. 830.095.213-0, representada legalmente por la señora Sylvia Escovar Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 de Neiva (H), sobre la quebrada La Mona, zona urbana del municipio de Palermo (H) – sector Amborco para la ejecución del proyecto de construcción del viaducto para el cruce aéreo de las tuberías de aguas residuales (domésticas y no domésticas) de la EDS Amborco, conforme a la solicitud presentada por el señor César Augusto Cardozo Ramírez identificad con la cedula de ciudadanía No. 79.553.146 de Bogotá D.C, obrando en calidad de apoderado General de la sociedad.

Las obras autorizadas consisten en una estructura tipo viaducto con cercha metálica en celosía con ángulo de 2 ½ " X ¼" la cual es anclada con pernos sobre pedestales en concreto a lado y lado sobre el cauce de la quebrada La Mona, la longitud aproximadamente son 28 metros, de los cuales 22 metros corresponde al paso aéreo de la tubería con diámetro de 8" pulgadas, sobre las coordenadas planas origen Bogotá E862951 – N819657 para el costado oriente de la quebrada y las coordenadas planas E862926 – N819650 del costado occidental del mismo cauce.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.1418 del 30 de septiembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** La obra tendrá un plazo de ejecución de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO TERCERO.** Advertir al beneficiario del presente permiso que en caso de requerir talar alguna especie forestal para la construcción de la obra, deberá solicitarse el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO CUARTO.** Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar un buen manejo, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario del presente permiso deberá acatar las recomendaciones técnicas establecidas en el concepto técnico No. 1418 de 2020, el cual hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO.** El Presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, ocho (08) meses después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El beneficiario del presente permiso deberá como medida de compensación entregar a esta Corporación en un plazo no superior a ocho (08) meses, cien (100) plántulas de especies forestales, como maíz tostado, Oiti, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Guayacán, con alturas no inferiores a 50 cm, los cuales deberán tener buenas condiciones fitosanitarias, y entregadas en bolsas de dimensiones mínimas de 20 cm de ancho por 35 cm de altura, sin rasgaduras o aplastamiento ni raíz que sobresalga de la bolsa.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**PARAGRAFO:** El término establecido para el cumplimiento de la medida de compensación será contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la sociedad TERPEL S.A., con Nit. 830.095.213-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

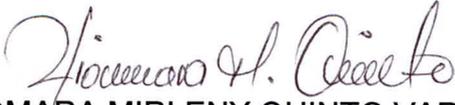
POC-00032-2020  
Proyecto: MQUINTERO

	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 18 de Febrero del 2021

El día 17 del mes de Febrero de 2021 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ representante legal de la empresa TERPEL S.A NIT: 830.095.213-0 presentara recurso de reposición contra la resolución: 2617 del 02 de Diciembre del 2020, por la Cual se Otorga un Permiso de Ocupación de Cause y se Dictan Otras Disposiciones. Fueron inhábiles los días 06-07-13-14 de Febrero del 2021

Conste,

  
**XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS**  
 Secretaria DTN

Exp: POC-032-20  
 Proyectó. XQuinto

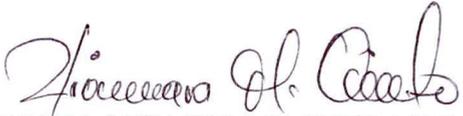


	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 19 de Febrero de 2021

El día 18 de Febrero de 2021 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 2617 del 02 de Diciembre de 2020, por la cual Otorga un Permiso de Ocupación de Cause y se Dictan Otras Disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2021

  
**XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS**  
Secretaria

Exp PCA-032-20  
Proyectó. XQuinto





Neiva, marzo 15 de 2021

20213100067872

16-03-2021

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**

**Carrera 1 No. 60-79**

Neiva - Huila

**REF:** Resolución No. 2617 del 02 de diciembre de 2020 - Permiso de Ocupación cause EDS Amborco

**ASUNTO:** Evidencia de pago de la publicación de la Resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**EXPEDIENTE:** POC-00032-2020

**CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Ibagué, obrando en mi condición de apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad constituida mediante escritura pública número seis mil treinta y ocho (6038) del veintiuno (21) de noviembre de 2001, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente inscrita ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y distinguida con el N.I.T. 830.095.213-0, conforme consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito me permito remitir la evidencia de pago de la factura por publicación de la Resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, según requerido en el artículo DECIMO TERCERO de la Resolución No. 2617 del 02 de diciembre de 2020, por medio de la cual esta entidad ambiental nos otorgó el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la Mona de la EDS Amborco. Dicho pago fue efectuado el pasado 11 de marzo de 2021 a la cuenta corriente número N. 28706426-5. del Banco Davivienda, tomando en cuenta tarifa notificada mediante Oficio No. 20211020035071 del 25 de febrero de 2021.

**Anexo 1.**

**ANEXOS**

- 1- Evidencia de pago publicación de gaceta



## NOTIFICACIONES

Finalmente informamos que recibimos notificaciones en los correos electrónico [Sariany.Quintero@terpel.com](mailto:Sariany.Quintero@terpel.com) . Para mayor información por favor comunicarse con la Ingeniera, Sariany Andrea Quintero a los teléfonos celular: 3204153025 - 3176354802.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cesar Augusto Cardozo Ramirez", written over a horizontal dashed line.

**CESAR AUGUSTO CARDOZO RAMIREZ**  
C.C. 79.553.146 de Bogotá  
Apoderado General  
**Organización Terpel S.A.,**

## Anexo 1. Soporte de pago



ORGANIZACION TERPEL S A  
Estado de Pago

### Lista Estado de Pago

No Proceso	Nit Destino	Nombre	Fecha Creación	Fecha Pago	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	No. Producto o Servicio Destino	Banco	Tipo Producto o Servicio Origen	No. Producto o Servicio Origen	Valor	Estado del pago	Motivo del Rechazo
38846265	8002555807	0 0	11/03/2021	11/03/2021	0000000000000000	Corriente	287064265	DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	560470169985400	\$ 72.000,00	Pago Exitoso	

